

PERSONAL TITULADO NO DOCENTE

El salario de este personal se equiparará al del profesor titular del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo. Si simultaneara varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel.

SECCION C**RESIDENCIAS DE LA JUVENTUD (RESIDENCIAS JUVENILES)**

PERSONAL DOCENTE:	BASE	COMPLEMENTO	TOTAL	TRIENIO
Director	128.100	45.876	173.976	6.036
Subdirector o Preceptor	126.600	42.265	168.865	5.722
Jefe Estudios, Secretario, Gerente-Administrador	126.600	40.811	167.411	5.405
Educador, Capellán, Médico y Psicólogo, Pedagogo, Sociólogo y demás titulados de Grado Superior en relación directa con menores	117.900	36.121	154.021	4.452

COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS**GRUPO I****PERSONAL EDUCADOR:**

Director	155.900	67.077	222.977	7.593
Subdirector	142.500	54.463	196.963	7.593
Jefe de Estudios o Tutor	130.200	47.105	177.305	6.977
Educador, Capellán, Médico y Psicólogo	105.800	44.143	149.943	4.771

COLEGIOS MENORES Y CENTROS SOCIALES**PERSONAL EDUCADOR:**

Director	117.900	51.484	169.384	6.036
Subdirector	113.600	51.149	164.749	5.724
Jefe de Estudios-Tutor	110.300	49.109	159.409	5.405
Educador, Capellán, Médico, Psicólogo	104.500	48.869	153.369	4.452

PERSONAL NO DOCENTE

El Personal administrativo y de servicios generales de los Colegios Mayores y Residencias Universitarias y Colegios Menores y Centros Sociales, tendrá el mismo tratamiento económico que el establecido para el mencionado personal en la sección A.

16406

RESOLUCION de 12 de junio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para la Banca Privada (revisión salarial, año 1991).

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para la Banca Privada (revisión salarial, año 1991), que fue suscrito con fecha 6 de junio de 1991; de una parte, por representantes de la Federación Estatal de Banca de CC. OO., Federación Independiente de Trabajadores del Crédito (FITC) y Federación de Banca de CIG, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Asociación Española de Banca Privada, en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

En Madrid, a seis de junio de mil novecientos noventa y uno, en el curso de la sesión negociadora de esta misma fecha, y en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 2º de la Cláusula adicional quinta del Convenio colectivo vigente, los firmantes

ACUERDAN

1º Aplicar, con efectos de 1º de enero de 1991, un incremento del 7 por ciento sobre los valores establecidos a 31.12.90 para todos los conceptos económicos del citado Convenio.

2º En ningún caso los valores resultantes, de acuerdo con el párrafo anterior, podrán ser inferiores a los que resulten de aplicar a los mismos el incremento del IPC definitivo para el conjunto nacional más 1 punto porcentual, calculado sobre las cuantías que dichos conceptos tenían a la fecha indicada de 31.12.90. Si fuera necesario, y con efectos de 1º de enero de 1991, se abonarían las diferencias resultantes, una vez conocido dicho IPC mediante certificado emitido al efecto por el Instituto Nacional de Estadística.

Los valores resultantes de la aplicación del presente acuerdo son los recogidos en las tablas que figuran como Anexo del mismo.

Al presente acuerdo se dará el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

TABLAS DESDE 01.01.1991**I. SALARIOS**

Jefes 1ª A	3.243.716
Jefes 1ª B	2.260.126
Jefes 1ª C	1.927.392
Jefes 2ª A	2.804.811
Jefes 2ª B	2.013.662
Jefes 2ª C	1.829.749
Jefes 3ª A	2.372.178
Jefes 3ª B	1.925.203
Jefes 3ª C	1.804.283
Jefes 4ª A	1.954.175
Jefes 4ª B	1.803.040
Jefes 4ª C	1.738.473
Jefes 5ª A	1.818.321
Jefes 5ª B	1.672.454
Jefes 5ª C	1.581.411
Jefes 6ª A	1.784.885
Jefes 6ª B	1.647.159
Titulados (jornada completa)	2.804.811
Titulados (jornada incompleta)	1.954.175
Oficiales de 1ª	1.522.114
Oficiales de 2ª	1.356.145
Auxiliares	1.218.596
Conserjes	1.522.114
Vigilantes	1.218.596
Botones desde 18 años	503.973
Botones menores de 18 años	344.358
Oficiales O.V. y Chóferes	1.522.114
Ayudantes O.V.	1.356.145
Peones O.V.	1.218.596
Telefonistas (12 años)	1.522.114
Telefonistas (6 años)	1.356.145
Telefonistas (entrada)	1.218.596
Operarios de limpieza (hora)	314,44

II. CONCEPTOS COMPLEMENTARIOS

- Trienios:	
Empleados	42.147
Jornada incompleta	21.074
Valor trienio-hora operario limpieza	16,69
- Trienios Jefes:	
Jefes de 1ª	48.118
Jefes de 2ª y Titulados jornada completa	36.639
Jefes de 3ª	31.724
Jefes de 4ª y 5ª y Titulados jornada incompleta	17.497
Jefes de 6ª	13.671

- Plus de calidad	129.378
- Asignación transitoria	6.128
- Gratificación de apoderamiento	38.317
- Plus de máquinas (mensual)	3.066
- Plus de asistencia y puntualidad (diario)	122
- Plus de estímulo a la producción (mensual)	3.042
- Gratificación por funciones de cobros y pagos	40.215
- Complemento por funciones de cobros y pagos (mensual)	9.245
- Complemento mensual de gestores y visitantes	9.245

III. OTROS CONCEPTOS DEL CONVENIO AFECTADOS DE INCREMENTO Y NO INCLUIDOS EN EL ARTICULO 7º

Asignación Conserjes:	
- Plazas del Grupo A	26.459
- Resto de plazas	19.844
Bolsa de vacaciones:	
- Meses de junio, julio, agosto o septiembre	13.821
- Meses de marzo, abril, mayo u octubre	22.113
- Resto de los meses	38.695
Dietas (diarias):	
- Jefes y personal Titulado	2.937
- Resto del personal	2.435
- Pernoctando en el domicilio propio	1.218
Ayuda alimentaria (diaria)	
Dotación anual por empleado para fondo de préstamos para la adquisición de vivienda (art. 42.4)	
642	
26.750	

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

16407 *ORDEN de 21 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 739/1984, promovido por don Enrique Hernández Tabernilla, en representación de don Luis Casero Camarero, contra resolución de la Dirección General de Energía, de fecha 14 de abril de 1982, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Delegación Provincial de este Departamento en Madrid, de 4 de febrero de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 739/1984, interpuesto por don Enrique Hernández Tabernilla, en representación de don Luis Casero Camarero, contra resolución de la Dirección General de Energía, de fecha 14 de abril de 1982, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Delegación Provincial de este Departamento en Madrid, de 4 de febrero de 1981, sobre autorización de instalación eléctrica, se ha dictado con fecha 8 de febrero de 1985, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, en nombre y representación de don Luis Casero Camarero, contra resolución de la Dirección General de Energía, de 14 de abril de 1982, por la que se desestimó el recurso de alzada contra la dictada por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, de fecha 4 de febrero de 1981, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a Derecho, con la matización del condicionamiento de la autorización en los términos expresados en el penúltimo Considerando de esta resolución; sin hacer especial declaración sobre costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La Sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 636/1987, interpuesto por don Enrique Hernández Tabernilla, en representación de don Luis Casero Camarero, en sentencia de fecha 21 de enero de 1991.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1991.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16408 *ORDEN de 21 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 424/1984, promovido por don Guillermo Pérez López Boto, como mandatario de don Adelino Pérez Gómez, contra Orden de este Ministerio, de fecha 23 de enero de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 424/1984, interpuesto por don Guillermo Pérez López Boto como mandatario de don Adelino Pérez Gómez, contra Orden de este Ministerio, de fecha 23 de enero de 1981, sobre reversión de fincas, se ha dictado con fecha 25 de marzo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de inadmisibilidad formulada por el señor Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo, en cuanto a la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 23 de enero de 1981, debemos anular y anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico la declaración de inadmisibilidad del de alzada interpuesto contra la denegación tácita de la pretensión formulada por don Adelino Pérez Gómez al Gobierno Civil de León, el 27 de diciembre de 1978, sobre reversión de fincas expropiadas para la Central Eléctrica de Compostilla, y entrando a resolver sobre dicha pretensión la desestimamos por no haber transcurrido en el momento en que fue formulada el plazo previsto en el artículo 65 del Reglamento de Expropiación Forzosa. No hacemos expresa imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1991.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

16409 *RESOLUCION de 10 de mayo de 1991, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el Recurso contencioso-administrativo número 881/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Habiéndose interpuesto recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la Federación de Administración Pública de Comisiones Obreras en impugnación de las Resoluciones de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones relativas a las Relaciones de Puestos